

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 834

15 de febrero de 2018

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 4.160 al Capítulo 4 de la Ley Núm. 177 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de incluir penalidades por incumplimiento de pago de reclamaciones; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luego del paso de los huracanes Irma y María ha crecido la insatisfacción ante la dilación de los procesos de reclamación y procesamiento de pagos de las compañías de seguro. Ya han pasado meses y todavía muchos afectados ni siquiera han recibido la visita de los ajustadores de los planes de seguros.

Según información recibida de los ciudadanos al momento de ir a reclamar sus seguros les informan que los ajustadores tienen mucho trabajo, pero la realidad parece ser que las compañías rehúsan reclutar más personal para realizar el trabajo.

La urgencia del pago de los seguros es vital para poder restaurar y reconstruir las propiedades destruidas o dañadas por estos eventos desastrosos. Ante la proximidad de la nueva temporada de huracanes que comienza en el mes de junio es indispensable contar con el dinero para reparar las propiedades afectadas.

La dilación en los pagos ha evitado que muchos comercios se levanten y afectado la actividad económica de en la mayoría de los pueblos. Todavía muchas familias están

fuera de sus hogares esperando por los fondos que los seguros todavía no han desembolsado para reparar sus viviendas.

A más de cuatro meses del paso de estos huracanes es necesario que los ciudadanos cuenten con la seguridad que el Estado, a través del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, está para ayudarles y que sus reclamaciones sean atendidas con justicia en el menor tiempo posible.

La Asamblea Legislativa en función de su deber ministerial en beneficio de los ciudadanos presenta este proyecto de ley para agilizar el pago de las reclamaciones a los seguros en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 4.160 al Capítulo 4 de la Ley Núm. 177 de
2 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “CAPITULO 4--- CLASES DE SEGUROS; REASEGURO; LIMITACIONES DE
5 RIESGOS.

6 Artículo 4.010. ...

7 ...

8 Artículo 4.150- Límite de suscripción.

9 ...

10 *Artículo 4.160- Penalidades por incumplimiento de Pago de Reclamaciones*

11 *Todo asegurador autorizado, tendrá la obligación de pagar en o antes de noventa (90)*
12 *días, a partir de la fecha de recibida la reclamación hecha por un asegurado, el valor ajustado*
13 *de la reclamación por daños a la propiedad. De no pagarse la reclamación en el término de*

1 *noventa (90) días, se impone una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor*
2 *ajustado de la reclamación y de cien por ciento (100%) si la demora es mayor de ciento*
3 *ochenta (180) días.”*

4 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.